

I. INTRODUCCIÓN.

LA TLAXCALA INDIANA EN EL SIGLO XVIII

Hacia 1746 se señalaba en el *Theatro Americano* respecto a la ciudad de Tlaxcala que, en tiempos de la conquista, dieron demostración de varones insignes así en la cruda guerra que dieron a los españoles como en la emprendida en contra de los mexicas.¹

Residían en la ciudad de Tlaxcala dos gobernadores, uno español por la jurisdicción Real para lo político y civil y otro indígena que presidía la República integrada por alcaldes, regidores, escribanos y otros oficiales menores. Cerca de quinientas familias de españoles mestizos y mulatos se encontraban avendadas en Tlaxcala en ese momento.²

Antes de la llegada de los españoles Tlaxcala mantenía una constante enemistad con los mexicas, lo que llevó a que los principales poblados tlaxcaltecas estuviesen fortificados y a que celebrasen alianzas defensivas con otros pueblos como los otomíes del norte. Tlaxcala habría de convertirse en la fuerza hegemónica del valle del Atoyac.³

En septiembre de 1519 Hernán Cortés llegó a territorio tlaxcalteca, teniendo un primer encuentro violento con los señorios de Tlaxcallan. Fue el 2 de septiembre cuando se produjo la pri-

¹ Villaseñor y Sánchez, Joseph Antonio, *Theatro Americano. Descripción general de los reynos, y provincias de la Nueva-España, y sus jurisdicciones*, México, Imprenta de la Viuda de D. Joseph Bernardo de Hogal, 1746, Libro Segundo, p. 308.

² *Ibidem*, p. 309.

³ Rendón Garcini, Ricardo, *Breve historia de Tlaxcala*, 2a. reimp., México, Fondo de Cultura Económica, 2005, pp. 28 y 29.

mera batalla entre fuerzas tlaxcaltecas y españolas con sus aliados indígenas, resultando derrotadas las primeras en esa y en posteriores ocasiones, pese a lo cual las fuerzas españolas se encontraban también en mal estado, lo que llevó a Cortés a dialogar con el enemigo, ofreciéndoles apoyo en contra de los mexicas.⁴ Esta oferta no tuvo buena recepción entre todos los tlaxcaltecas, en especial en Xicoténcatl Axayacatzin, hijo del cacique de Tizatlán, mientras que su padre y los caciques de Maxicatzin y Ocotelulco se inclinaban por la paz.⁵ De hecho la oferta de paz por parte de los tlaxcaltecas se hizo a través del propio Xicoténcatl a fin de demostrar su compromiso con la misma. Señala Ricardo Rendón que “Ofrecieron a Cortés una alianza amistosa para vencer a los de Tenochtitlan, pero esperaban respeto por aquello por lo que sentían tanto orgullo: su libertad y su autonomía como nación. Con ello se sembraban los principios que normarían la futura relación entre la provincia de Tlaxcala y la Corona española”.⁶

Antes de 1786 y conforme a don Edmundo O’Gorman,⁷ la integración del virreinato de la Nueva España era:

- Reino de México (con 5 provincias mayores).
- Reino de la Nueva Galicia (con 3 provincias mayores).
- Gobernación de la Nueva Vizcaya (con 2 provincias mayores).
- Gobernación Yucatán (con 3 provincias mayores).
- Nuevo Reino de León.
- Colonia del Nuevo Santander (Provincia de Tamaulipas).
- Provincia de los Tejas (Nuevas Filipinas).
- Provincia de Coahuila (Nueva Extremadura).
- Provincia de Sinaloa (Cinaloa).

⁴ *Ibidem*, p. 30.

⁵ *Ibidem*, p. 31. Véase también Gerhard, Peter, *Geografía histórica de la Nueva España 1519-1821*, 2a. ed., México, UNAM, 2000, p. 334.

⁶ *Ibidem*, p. 32.

⁷ O’Gorman, Edmundo, *Historia de las divisiones territoriales de México*, 3a. ed., México, Porrúa, 1966, pp. 13 y 14.

- Provincia de Sonora.
- Provincia de Nayarit (San José de Nayarit o Nuevo Reino de Toledo).
- Provincia de la Vieja California (La península).
- Provincia de la Nueva California.
- Provincia de Nuevo México de Santa Fe.
- La subdivisión del Reino de México era como sigue:
- Provincia de México p. m. d.
- Provincia de Tlaxcala.
- Provincia de la Puebla de los Ángeles.
- Provincia de Antequera (Oaxaca).
- Provincia o reino de Michoacán (Valladolid).

En suma, el territorio del Virreinato se dividía en veintitrés provincias mayores, de las que cinco formaban el Reino de México; tres el de la Nueva Galicia; dos la Gobernación de la Nueva Vizcaya, y tres la Gobernación de Yucatán. Deben añadirse, como antecedentes históricos de parte del territorio que más tarde formó el de México independiente, las provincias de Chiapas y Soconusco, con la aclaración de que éstas no pertenecían al virreinato, por estar sujetas a la Audiencia y Cancillería Real de Santiago de Guatemala.⁸

Durante el siglo XVIII, la Ilustración en España se caracterizó por su patriotismo en la búsqueda por la recuperación de España por medio de la revitalización económica. Las reformas necesarias habrían de partir del Estado y, por ende, del rey, al que se debía reforzar. Por ello, se presentaron una serie de reformas en el aparato administrativo del Estado, por ejemplo, se les asignó a los burócratas una importante tarea dentro de las reformas políticas, sociales y económicas. También se llevaron a cabo importantes cambios en la estructura de los consejos.

En Indias se crearon dos nuevos virreinos: el de Santa Fe de Bogotá en 1717 y el de Río de la Plata en 1776, debidos a la nece-

⁸ *Ibidem*, p. 14.

sidad de reforzar el sistema defensivo y de seguridad americano ante la presencia de Inglaterra, la que había entrado al comercio Indiano por el *Tratado de Utrecht* con el *Asiento de esclavos negros* entre 1713 y 1743.⁹ Esta presencia inglesa trajo consigo un incremento en la actividad del contrabando que debía ser combatido por la Corona. En este siglo, los enfrentamientos bélicos con Inglaterra fueron constantes y tuvieron graves consecuencias en algunos casos, como la pérdida de La Habana en 1762 y la ocupación de las islas Malvinas.¹⁰

Se consideró el establecimiento de un virreinato en el norte de la Nueva España; sin embargo, únicamente se instauró la Comandancia General de las Provincias Internas en 1776.¹¹

En la Nueva España, a partir de la vigencia de la Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de Intendentes de ejército y provincia en el Reino de la Nueva España del 4 diciembre de 1786,¹² el virreinato se dividió en 12 intendencias y éstas en partidos, a cuyo frente se encontraban los subdelegados. El intendente sustituyó a los gobernadores, a los adelantados e incluso a los corregidores.¹³ Algunos corregimientos y alcaldías mayores

⁹ Véase el Asiento, ajustado entre las dos Magestades Catholica, y Bretanica, sobre encargarse la Compañía de Inglaterra de la Introduccíon de Efcavos Negros en la America Epañola, por tiempo de treinta años, que empezarán à correr en primero de Mayo del prefente de mil fetcientos y treze, y cumpliràn otro tal dia del de mil fetcientos y cuarenta y tres, *Reales asientos y licencias para la introduccíon de esclavos negros a la América Española (1676-1789)*. Marley, David, edición facsimilar, Coleccíon Documenta Novae Hispaniae, Rolston-Bain, México, 1985, vol. B-9.

¹⁰ Véase Castillo Manrubia, Pilar, "Pérdida de la Habana (1762)", *Revista de Historia Naval*, Madrid, año VIII, núm. 35, 1991.

¹¹ Cutter, Charles, *The Legal Culture of Northern New Spain 1700-1810*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 1995, p. 54.

¹² *Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de Intendentes de ejército y provincia en el Reino de la Nueva España*, Madrid, De Orden de su Magestad, 1786.

¹³ Véase Beneyto, Juan, *Historia de la administración española e hispano-americana*, Madrid, Aguilar, 1958, p. 501.

se unieron inmediatamente a las intendencias de las provincias respectivas, otras lo hicieron conforme fueron vacando o cumpliendo sus términos los titulares. La organización interior de las intendencias se concretaba a los cuatro departamentos fundamentales que eran de justicia, policía, hacienda y guerra.¹⁴

De las 12 intendencias erigidas, la de la capital de México era la General de Ejército y Provincia, y su titular era el superintendente subdelegado de hacienda. Las restantes intendencias eran:¹⁵ Antequera de Oaxaca, Arizpe, Durango, Guadalajara, Mérida de Yucatán, Puebla de los Ángeles, San Luis Potosí, Santa Fe de Guajuato, Valladolid de Michoacán, Veracruz, Zacatecas.

Con las intendencias se buscaba la consolidación del poder real en las provincias, así como la agilización de la administración de la hacienda.

Originalmente bajo la Intendencia de Puebla quedó comprendida la jurisdicción del gobierno de la ciudad de Tlaxcala.¹⁶ Sin embargo el cabildo indígena apoyado por el gobernador español se opuso terminantemente alegando que tal sujeción a la Intendencia de Puebla violaba la categoría que Tlaxcala había mantenido hasta entonces.¹⁷ Entre 1787 y 1793 se mantuvo esa situación hasta que el rey ordenó que la Muy Noble, Insigne y Siempre Leal Ciudad de Tlaxcala quedase fuera de la Intendencia de Puebla, dependiendo directamente de la autoridad virreinal,

este contundente triunfo que colocaba a Tlaxcala como una clara excepción entre todas las provincias de la Nueva España convertidas entonces en Intendencias, mostraba el evidente respeto y

¹⁴ *Ibidem*, p. 502.

¹⁵ Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de Intendentes de ejército y provincia en el Reino de la Nueva España, Madrid, De Orden de Su Magestad, 1786, artículo 1. Se citará como Ordenanza de Intendentes.

¹⁶ Véase Razón de las jurisdicciones y sus territorios, *idem*.

¹⁷ Rendón Garcini, Ricardo, *op. cit.*, p. 42.

aprecio que la Corona tenía hacia Tlaxcala, así como el deseo de honrar los compromisos adquiridos para con ella.¹⁸

Cabe destacar que el censo de 1790 arroja un total de 59,148 habitantes en Tlaxcala.¹⁹

Con la Constitución Política de la Monarquía Española o Constitución de Cádiz de 1812,²⁰ el territorio de las Españas comprendía conforme al artículo 10 en la América septentrional, la Nueva España con la Nueva Galicia y Península de Yucatán, Guatemala, provincias internas de Oriente, provincias internas de Occidente, isla de Cuba con las dos Floridas, la parte española de la isla de Santo Domingo y la isla de Puerto Rico con las demás adyacentes a éstas y al Continente en uno y otro mar. El mando político pasó a los jefes superiores asistidos por diputaciones provinciales. Los intendentes eran miembros de tales diputaciones, pero eran presididas por los jefes políticos superiores. En los pueblos se establecieron ayuntamientos presididos por jefes superiores o, en su defecto, por los alcaldes. Las facultades de los intendentes en materia de justicia, hacienda y guerra fueron transferidas por el texto constitucional a otros tribunales y autoridades competentes, lo que minó en gran medida su poder.

España había logrado restablecer su poder en la Nueva España debido a que las fórmulas de independencia propuestas por los jefes y los movimientos en la primera fase de la guerra eran in-

¹⁸ *Idem*. Asimismo, véase Rojas, Beatriz, “Estudio introductorio”, en Rojas, Beatriz (comp.), *Juras, poderes e instrucciones. Nueva España y la Capitanía General de Guatemala 1808-1820*, México, Instituto Mora, 2005, p. 15. Hugo R. Castro Aranda al estudiar el censo de 1790 se refiere en este sentido a 13 intendencias y cuatro gobiernos, entre ellos el de Tlaxcala. Véase Castro Aranda, Hugo R., *México en 1790 (El censo condenado)*, México, Foro Nacional de Colegios de Profesionistas, 1988, p. 114.

¹⁹ Véase Castro Aranda, Hugo R., *ibidem*, p. 145.

²⁰ Véase el texto de la Constitución de Cádiz en Carbonell, Miguel, Cruz Barney Óscar y Pérez Portilla, Karla, *Constituciones históricas de México*, México, Porrúa, 2002.

aceptables para la clase política en México. Estos primeros levantamientos de 1810 fracasaron por su corte radical.

Entre 1813 y 1814 se establecieron las diputaciones provinciales en México. “Fueron declaradas componentes de la Nueva España las provincias de México, Puebla, Valladolid, Guanajuato, Oaxaca, Veracruz, San Luis Potosí, Tlaxcala y Querétaro”,²¹ recibiendo los electores de cada provincia la orden de reunirse en la capital de cada una de ellas. “Tlaxcala, con su distrito de Huexotzingo, recibió el rango de provincia debido a sus circunstancias peculiares”²² con derecho a elegir un representante a la Diputación Provincial de la Nueva España quien fue el licenciado Bernardo González Pérez de Angulo, si bien al llegar a la Ciudad de México fue apresado acusado de sedición y declarada nula su elección. Se mandó celebrar nuevas elecciones para otro diputado, cosa que se hizo en la persona del licenciado José Daza y Artazo, fiscal de la Real Audiencia de México y ex integrante del ayuntamiento de Tlaxcala.²³

La Diputación Provincial de la Nueva España quedó finalmente constituida el 13 de julio de 1814.²⁴

A principios de 1814, una vez expulsados los franceses de España, Fernando VII rechazó el régimen de Cádiz y mediante un golpe de Estado reinstauró el antiguo régimen absoluto hasta 1820, con lo que se dio fin al llamado *bienio liberal*.

En 1820 se inició en España la rebelión liberal que llevaría a Fernando VII a jurar la Constitución de Cádiz con las conse-

²¹ Benson, Nettie Lee, *La diputación provincial y el federalismo mexicano*, 2a. ed., México, EL Colegio de México-UNAM, 1994, p. 42.

²² *Ibidem*, pp. 45-47.

²³ *Idem*.

²⁴ Cabe destacar que en la Constitución de Apatzingán de 1814 se estableció entre otros puntos que las provincias que comprendían la América mexicana eran México, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Oaxaca, Tecpan, Michoacán, Querétaro, Guadalajara, Potosí, Zacatecas, Durango, Sonora, Coahuila y Nuevo Reino de León. Su texto en Carbonell, Miguel, Cruz Barney Óscar y Pérez Portilla, Karla, *op. cit.*

cuencias propias del nuevo régimen liberal. El virrey Juan Ruiz de Apodaca y la Real Audiencia se vieron obligados a su vez a jurar la Constitución. El clero no se encontraba en una buena posición por el anticlericalismo reinante en las cortes. Funcionarios europeos, por temor a un movimiento del clero, se reunieron en La Profesa para desconocer la Constitución y buscar que fuesen las leyes anteriores las que siguieran aplicándose. El plan fracasó, pues una parte del grupo juró la Constitución de 1812 apoyado por las tropas expedicionarias.

Entre el 20 de julio, fecha de su reinstalación y el 26 de septiembre de 1820 la Diputación Provincial de México sesionó en el palacio de gobierno. Por la provincia de Tlaxcala participó el licenciado José Daza y Artazo, quien sería sucedido por el doctor José Miguel Guridi y Alcocer,²⁵ por virtud de la renovación de la Diputación Provincial que inició el 30 de septiembre. Guridi y Alcocer nació en San Felipe Iztacuixtla, Puebla, abogado de la Real Audiencia de México,²⁶ aparece en la lista de 1824 como miembro del Ilustre y Real Colegio de Abogados de México.²⁷

Fue un defensor de la Constitución de Cádiz y el 11 de junio de 1820 pronuncia su célebre sermón en la Parroquia del Sagrario a favor del juramento de la misma.²⁸

²⁵ Benson, Nettie Lee, *op. cit.*, pp. 57 y 74.

²⁶ Mayagoitia, Alejandro, "Aspirantes al Ilustre y Real Colegio de Abogados de México: extractos de sus informaciones de limpieza de sangre (1760-1823) (Segunda Parte)", *Ars Iuris*, núm. 22, 1999, p. 395.

²⁷ Mayagoitia, Alejandro, "Las listas de matriculados impresos por el Ilustre y Real Colegio de Abogados de México", *Ars Iuris*, núm. 28, 2002, p. 563.

²⁸ Guridi y Alcocer, José Miguel, *Exortación que para el juramento de la Constitución en la Parroquia del Sagrario el día 11 de junio de 1820 hizo su cura más antiguo el Dr. D. José Miguel Guridi y Alcocer*, México, Oficina de Alejandro Valdés, 1820.

Guridi y Alcocer será un gran promotor de la conformación de Tlaxcala como estado de la República en el Congreso de 1824 y se le califica como fundador del pensamiento liberal mexicano.²⁹

Cabe destacar que en la última sesión de la diputación saliente, el 26 de septiembre de 1820, se asentó que don José Miguel Guridi y Alcocer se presentó sin poderes de diputado por Tlaxcala, si bien se aceptó su participación como integrante de la diputación entrante.³⁰

En noviembre de 1820, Agustín de Iturbide fue nombrado jefe del ejército que debía atacar a Vicente Guerrero. Sin embargo, después de atraerse el apoyo de los principales jefes del ejército, promulgó el Plan de Iguala,³¹ el 24 de febrero de 1821, jurado en el pueblo de Iguala el 2 de marzo de ese año, proclamó la independencia y mantuvo la Monarquía. Será este el primer plan políticamente aceptable. El Plan de Iguala fijó las bases fundamentales para la constitución del Estado mexicano, pues aportó los principios de organización política que habría de tener.

En el Plan de Iguala se declararon, en 23 puntos (o 24, dependiendo de la versión) las siguientes resoluciones, entre otras:

1. La religión de la Nueva España es y será la católica, apostólica y romana.
2. La independencia absoluta de la Nueva España.
3. El gobierno monárquico templado por una Constitución análoga al país.

²⁹ Pérez Cruz, Luis, "Guridi y Alcocer, fundador del pensamiento liberal mexicano", *CHT, Revista del Colegio de Historia de Tlaxcala*, núm. 2, enero-marzo de 2009, p. 25.

³⁰ Véase "Sesión 21. México, 26 de septiembre de 1820", *La Diputación Provincial de Nueva España. Actas de sesiones, 1820-1821*, 2a. ed., Estudio introductorio de Carlos Herrejón Peredo, México, Instituto Mora, El Colegio Mexiquense, El Colegio de Michoacán, 2007, pp. 88 y 89.

³¹ Su texto en Carbonell, Miguel, Cruz Barney Óscar y Pérez Portilla, Karla, *op. cit.*

4. Fernando VII será el emperador, y no presentándose personalmente en México dentro del término que las Cortes señalaren, serán llamados a prestar juramento el infante don. Carlos, el señor Francisco de Paula, el archiduque Carlos u otro de la Casa Reinante que el Congreso estime conveniente.
5. Mientras se reúnen las Cortes habrá una Junta Gubernativa que hará que se cumpla con el Plan, integrada por los vocales propuestos por el virrey. La Junta gobernará en nombre del rey, y si este resuelve no venir a México, la Junta seguirá en funciones hasta que resuelva quién debe coronarse.
6. El gobierno será sostenido por el Ejército de las Tres Garantías.
7. Las Cortes resolverán si la Junta debe continuar o en su lugar una Regencia en lo que llega el Emperador. Una vez reunidas prepararán la Constitución del Imperio Mexicano.
8. Las personas y propiedades de todo ciudadano serán respetadas y protegidas. El clero conserva todos sus fueros y propiedades.
9. Mientras se reúnen las Cortes, se procederá en los delitos con arreglo a la Constitución de Cádiz.

El Plan de Iguala fue apoyado por sectores liberales, oficiales del ejército, comerciantes, clero y nobleza tanto criolla como peninsular, por lo que, como afirma Jaime del Arenal: “hoy ya no puede sostenerse la afirmación de que el proyecto de Iguala y la consumación de la independencia obedecieron a un movimiento contrarrevolucionario o reaccionario”.³²

Por lo pronto una Junta de Regencia ocupa el poder. Los criollos se unifican en torno del Plan de Iguala. En poco tiempo, el ejército de Iturbide ocupa las principales ciudades. Mientras tanto, las tropas expedicionarias destituyen a Apodaca y queda en su lugar Francisco Novella.

³² Arenal Fenochio, Jaime del, “Una nueva lectura del Plan de Iguala”, *Revista de Investigaciones Jurídicas*, México, año 18, núm. 18, 1994, p. 53.

La independencia

El 3 de agosto, había desembarcado en Veracruz Juan O'Donojú, nuevo jefe político superior de la Nueva España, quien al ver el estado de la revolución, entra en tratos con Iturbide en Córdoba. Firman el 24 de agosto de 1821 los Tratados de Córdoba,³³ en donde se llega a los siguientes acuerdos:

1. Se reconoce la independencia de México, llamado en lo sucesivo Imperio Mexicano.
2. El gobierno del Imperio será monárquico y constitucional moderado.
3. Será llamado a reinar en el Imperio en primer lugar el rey de España, Fernando VII; por su renuncia o no admisión, su hermano el infante don Carlos; por su renuncia o no admisión, el infante don Francisco de Paula; por su renuncia o no admisión, el infante Carlos Luis; por su renuncia o no admisión, el que las Cortes del Imperio estimen conveniente.
4. La capital del Imperio será la Ciudad de México.
5. Se integrará una Junta Provisional Gubernativa compuesta por los primeros hombres del Imperio que deberá manifestar públicamente su instalación, nombrar una Regencia de tres personas en quien residirá el Poder Ejecutivo en nombre del monarca hasta que éste sea emperador.
6. La regencia convocará a Cortes, en las que reside el Poder Legislativo.
7. La Junta Provisional Gubernativa gobernará interinamente conforme a las leyes vigentes en todo lo que no se opongan al Plan de Iguala y mientras las Cortes formen la Constitución del Estado mexicano.

³³ Su texto en Carbonell, Miguel, Cruz Barney Óscar y Pérez Portilla, Karla, *op. cit.*

Luego se establece un armisticio con Novella y las tropas expedicionarias después de rendirse, inician su retorno a España.

Tlaxcala participa en la etapa final de la lucha por la independencia en abril de 1821 cuando Nicolás Bravo al frente de las tropas insurgentes entra en la capital tlaxcalteca. “A partir de entonces Tlaxcala quedó liberada de sus vínculos con la Corona hispana; no obstante, aún tendría que entablar una prolongada lucha para conquistar su soberanía política, ahora dentro del naciente país”.³⁴

En sesión extraordinaria el 23 de septiembre de 1821 la diputación provincial da cuenta del oficio de don Juan O'Donojú fechado el 16 pasado insertando el Real Decreto del 24 de enero de 1821 en que el rey le nombró jefe político superior de la Nueva España.³⁵ Al día siguiente, en la sesión del 24 de septiembre se asentó a la letra un oficio del primer jefe del Ejército Imperial de las Tres Garantías, don Agustín de Iturbide, en la que notifica a la diputación tener previsto ocupar la capital del virreinato el jueves 27 de septiembre con las demostraciones públicas exigidas por el acto. Iturbide acompañó una lista de los vocales que había ya nombrado para integrar la Junta Provisional Gubernativa. La diputación acordó que los señores José María Fagoaga, Juan Bautista Lobo, José Miguel Guridi y Alcocer y José Ignacio García Illueca pasaren a Tacubaya a fin de acordar con Don Agustín de Iturbide lo necesario.³⁶

En la sesión del 25 de septiembre la diputación provincial autorizó al ayuntamiento de la capital a fin de que hiciese los gastos necesarios para el recibimiento de don Agustín de Iturbide y don Juan O'Donojú. Se previno al ayuntamiento a fin de que los hiciese “con garbo, esplendidez y liberalidad”, “atendiendo a

³⁴ Rendón Garcini, Ricardo, *op. cit.*, p. 68.

³⁵ “Sesión 21. Extraordinaria. México, 23 de septiembre de 1821”, *La Diputación Provincial de Nueva España...*, *cit.*, p. 390.

³⁶ “Sesión 22. Extraordinaria. México, 24 de septiembre de 1821”, *ibidem*, pp. 391 y 392.

lo muy alto, recomendable y extraordinario de las circunstancias, jamás vistas y dignas de la mayor demostración”. Se acordó asimismo que medio ayuntamiento saldría a recibir a Iturbide el día de su entrada a la esquina del convento de San Francisco y el otro medio junto con la Diputación Provincial lo haría en la escalera de Palacio, acompañándolo hasta el salón principal.³⁷

La independencia se consumará el 27 de septiembre con la entrada en la capital del Ejército de las Tres Garantías al mando de don Agustín de Iturbide.

De acuerdo a lo establecido por el Plan de Iguala, se instaló la Junta Provisional Gubernativa el 28 de septiembre, que eligió como su presidente a Agustín de Iturbide. En esta fecha se levantó el Acta de la Independencia Mexicana y designó a los cinco integrantes de la Regencia, que a su vez eligieron a Iturbide su presidente, lo que obligó a la Junta a elegir a uno nuevo para evitar incompatibilidades.

En el Acta de Independencia Mexicana se declaró que México es una nación soberana e independiente de España, con quien en lo sucesivo no se mantendría otra unión que la de una amistad estrecha en los términos que prescriben los tratados. La nación mexicana habría de constituirse conforme a las bases que en el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba fueron establecidas.³⁸

El país estaba en una situación económica difícil, con un presupuesto nacional prácticamente dedicado al ejército y a la marina. El sistema comercial español en México concluyó con la expedición de la primera ley arancelaria del gobierno independiente, emitida el 15 de diciembre de 1821.³⁹

³⁷ “Sesión 23. Extraordinaria. México, 25 de septiembre de 1821”, *ibidem*, p. 393.

³⁸ Su texto en Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales de México. 1808-1989*, 15a. ed., México, Porrúa, 1989, pp. 122-123.

³⁹ Véase Walther L. Bernecker, *Contrabando, ilegalidad y corrupción en el México del siglo XIX*, trad. de Manuel Emilio Waelti, México, Departamento de Historia, Universidad Iberoamericana, 1994, p. 25. Sobre el tema véase Cruz

El 18 de mayo de 1822 la multitud pidió la corona imperial para Iturbide y el Congreso confirmó la designación debido a las fuertes presiones, por lo que se coronó a Agustín I emperador de México el 21 de julio, comunicándose el feliz acontecimiento a la Diputación Provincial. Con ello se profundizó aún más la oposición de los liberales, y en Michoacán se empezó a organizar un plan para establecer la república. Iturbide inició la represión contra el Congreso, encarceló a varios diputados y terminó por disolverlo el 31 de octubre; en su lugar nombró una junta. La notificación de dicha disolución por parte de José Manuel de Herrera, ministro de Relaciones Interiores y Exteriores, se recibió en la Diputación Provincial a mediados del mes de noviembre, manifestándose partidaria de las medidas adoptadas por el emperador.⁴⁰

En enero de 1823, Antonio López de Santa Anna se subleva con un proyecto republicano, al que se unen antiguos insurgentes y la provincia de Durango en particular;⁴¹ en marzo de 1823 se derrumba el Imperio con la abdicación al trono de Iturbide y su posterior exilio. El Congreso se restablece y proclama el derecho de constituir a la nación en la forma que más le conviniera y el gobierno quedó en manos de Nicolás Bravo, Guadalupe Victoria y Pedro Celestino Negrete.⁴² México todavía no había sido reconocido como nación independiente por España,⁴³ ni tenía rela-

Barney, Óscar, *El comercio exterior de México 1821-1928*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005.

⁴⁰ Sesión del día 13 de noviembre de 1822, *Provincias Internas de Occidente (Nueva Vizcaya y Durango) Actas de sesiones, 1821-1823*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2006, p. 288.

⁴¹ Sesión del día 5 de marzo de 1823, *ibidem*, pp. 338 y ss.

⁴² Villoro, Luis, "La revolución de independencia", *Historia general de México*, 1a. reimpr., México, El Colegio de México, 1980, t. 2, pp. 350-356.

⁴³ El reconocimiento por España de la independencia de México se produjo el 29 de diciembre de 1836, mediante la firma en Madrid del Tratado definitivo de paz y amistad entre México y España, firmado por Miguel Santa María y José María Calatrava el 29 de diciembre de 1836, López de Roux, María Eugenia y Marín, Roberto, *El reconocimiento de la independencia de México*, México,

ciones formales con potencias europeas ni con Estados Unidos, amén de que la situación económica continuaba siendo difícil.

Durante el nuevo Congreso Constituyente de 1823-1824 el líder de los diputados que sostenían la opción federal fue Miguel Ramos Arizpe, padre del federalismo, quien había sido diputado en las Cortes de Cádiz, y tenía una vasta experiencia parlamentaria; fungió como presidente de la Comisión de Constitución. Del lado de los diputados que preferían el centralismo, fray Servando Teresa de Mier se encontraba a la cabeza.⁴⁴

La primera opción que se tomó fue la del federalismo por acuerdo del 21 de mayo de 1823, en donde en el Primer Congreso se decidió que la nación mexicana adoptaría en su gobierno la forma de república representativa, popular, federal. Esto se dio tanto por la influencia constitucional estadounidense como por los elementos federales de la Constitución de Cádiz, si bien se actuó en contra de la tradicional organización de corte centralista que había imperado en México desde antes de la llegada de los españoles. Así, los vaivenes entre federalismo y centralismo constituirán una constante en la historia constitucional mexicana de los años posteriores a la primera constitución federal. Sólo hasta 1867, con el triunfo de la República, el federalismo se consolidó en México.⁴⁵

El 17 de junio de 1823 se expidieron las Bases para la elección del nuevo Congreso⁴⁶ en cuyo artículo 9o. se señala que las pro-

Archivo Histórico Diplomático Mexicano, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1995, pp. 658-663.

⁴⁴ Teresa de Mier tuvo importantes intervenciones en el momento de decidir el Congreso cuáles serían los colores y diseño de la bandera nacional. Véase Barragán Barragán, José, *Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*, México, UNAM, 1981, t. V, correspondiente al facsimilar del t. IV del *Diario de las sesiones del Congreso Constituyente de México*, en la oficina de Valdés, México, 1823, pp. 262 y 263.

⁴⁵ Soberanes, José Luis, *Historia del derecho mexicano*, 3a. ed., México, Porrúa, 1995, p. 121.

⁴⁶ "Bases para la elección del nuevo Congreso de 17 de junio de 1823", Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación mexicana o colección completa*

vincias eran California Alta, California Baja, Coahuila, Durango, Guanajuato, Guadalajara, Nuevo Reino de León, México, Nuevo México, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Santander, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Texas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Durante el Segundo Congreso Constituyente, reunido el 5 de noviembre de 1823, fecha en que quedó disuelto el anterior —y dada la urgente necesidad de contar con un texto constitucional—, una comisión integrada por los diputados Miguel Ramos Arizpe, Miguel Arguelles, Rafael Mangino, Tomás Vargas, José de Jesús Huerta, Cañedo y Rejón preparó un Acta Constitutiva. El proyecto, que constaba de un discurso preliminar y de un cuerpo de 40 artículos fue presentado el 20 de noviembre de 1823;⁴⁷ luego se debatió y finalmente se aprobó el 31 de enero de 1824 con el nombre de Acta Constitutiva de la Federación Mexicana,⁴⁸ como anticipo de la Constitución y para asegurar el sistema federal.

Estaba integrada por 36 artículos en los que se establecía como forma de gobierno la de república representativa popular federal, con estados independientes, libres y soberanos que eran los de Guanajuato, interno de Occidente (provincias de Sonora y Sinaloa), interno de Oriente (provincias de Coahuila, Nuevo León y Texas), interno del Norte (provincias de Chihuahua, Durango y Nuevo México), el de México, Michoacán, Oaxaca, Puebla de los Ángeles, Querétaro, San Luis Potosí, Nuevo Santander

de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la república, Edición Oficial, Imprenta del Comercio, 1876, t. I, pp. 651-656. Existe una versión en DVD de la colección de Dublán y Lozano con un tomo impreso de estudios, véase Téllez G., Mario y López Fontes, José, *La Legislación Mexicana de Manuel Dublán y José María Lozano*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación-Tribunal Superior de Justicia del Estado de México-El Colegio de México-Escuela Libre de Derecho, 2004.

⁴⁷ Barragán Barragán, José, “Introducción”, *op. cit.*, t. IX, p. LXXXI.

⁴⁸ Su texto en Tena Ramírez, Felipe, *op. cit.*, pp. 154-161.

o de las Tamaulipas, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Jalisco, Yucatán, los Zacatecas, las Californias y el partido de Colima.⁴⁹

El 4 de octubre de 1824 se expide la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos cuyo artículo 5 estableció que las partes de esta Federación eran los estados y territorios siguientes: el estado de las Chiapas, el de Chihuahua, el de Coahuila y Tejas, el de Durango, el de Guanajuato, el de México, el de Michoacán, el de Nuevo León, el de Oajaca, el de Puebla de los Ángeles, el de Querétaro, el de San Luis Potosí, el de Sonora y Sinaloa, el de Tabasco, el de las Tamaulipas, el de Veracruz, el de Xalisco, el de Yucatán y el de los Zacatecas: el territorio de la Alta California, el de la Baja California, el de Colima, y el de Santa Fe de Nuevo México.

Respecto a Tlaxcala, se señala que una ley constitucional fijaría su carácter.

Se trata del Decreto del 24 de noviembre de 1824 mediante el cual se declaró a Tlaxcala territorio de la Federación.⁵⁰

Dicho decreto estableció:

1. Se declara a Tlaxcala territorio de la Federación.
2. Procederá luego a la elección del diputado que le corresponde en el congreso general con arreglo al decreto de la materia.
3. Renovará sus ayuntamientos conforme a las leyes.

⁴⁹ El 23 de abril de 1824 se expide el lamentable y vergonzoso decreto de proscripción de Agustín de Iturbide, violatorio del principio de división de poderes y de todo derecho de defensa constitucional para el proscrito. Véase Decreto del 23 de abril de 1824 sobre Proscripción de D. Agustín de Iturbide, Dublán, Manuel y Lozano, José María, *op. cit.*, t. I, p. 705.

⁵⁰ Decreto del 24 de noviembre de 1824.- Se declara a Tlaxcala territorio de la Federación, *ibidem*, p. 744.

BLANCA